



REF. 080013110003-2022-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: WUILFRAN EDUARDO PERALTA CEPEDA

DEMANDADO: LLILIAN JARAMILLO CABALLERO.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 19 de Abril de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a7e1483f4de86038c4bc1155a8cab847ca2c5ed851e0f1cddbc1033c017b14**

Documento generado en 19/04/2022 02:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECINUEVE (19) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: WUILFRAN EDUARDO PERALTA CEPEDA

DEMANDADO: LLILIAN JARAMILLO CABALLERO.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. No se indicó de manera expresa en el poder otorgado al abogado (a) su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo éste un requisito de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No allegó las evidencias correspondientes que indiquen que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar tal como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71449f5ca69a938724b8f471ad9ea50ad61a2659095980306f2cefeb06d4ea8f

Documento generado en 19/04/2022 02:53:31 PM

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA</p> <p>ESTADO No: 59</p> <p>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2022.</p> <p>NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022.</p> <p>MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA</p>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>